

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INSTITUTO**” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **CUADRO CONSULTORES Y PROYECTOS S.A DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN **LIC. ALFREDO UDAVE DAVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Ser una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 30 de fecha 1 de marzo de 2013 pasada ante la fe del LIC. JOSE RICARDO MARTINEZ ORTEGON, Notario Público 57 del Distrito Notarial de Saltillo y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y cuenta con capacidad legal para celebrar el presente contrato.

2.2. Que su domicilio se encuentra en el Bulevar Minería número 944 del Fraccionamiento la Fragua en esta ciudad capital, con número telefónico (844) 4319162, con correo electrónico audave@hotmail.com, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CCP1303041N0.

2.3 Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

2.4 Que dentro de sus actividades se encuentra la asesoría, consultoría, supervisión y prestación de servicios de toda clase y tecnologías de seguridad privada, tanto de carácter industrial, comercial y particular entre otros.

2.5. Que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

2.6. Que para la función de Seguridad Privada cuenta con la **Autorización Federal Número DGSP/024-14/2543**; expedida por la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Nacional de Seguridad, para prestar el servicio en mención en todo el Territorio Nacional; así como cuenta también para el mismo fin con la Autorización Estatal Número **CES/ESP/0458/15**, otorgada por la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila para el mismo Estado.



3.- DECLARACION “CONJUNTA” DE LAS PARTES.

3.1. Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a EL “INSTITUTO” los servicios de seguridad privada, siempre limitados a los dispuesto por las leyes de la materia. **EL PRESTADOR** se obliga a proporcionar los citados servicios con 3 (TRES) guardias, que estarán adscritos a las oficinas ubicadas en Carretera Saltillo-Monterrey Km 5, número 8475, Col. Jardines del Campestre, C.P. 25200, que los horarios que podrán cubrir los llevará un guardia de 8:00 AM a 8:00 PM, otro guardia de 8:00 PM a 8:00 AM y un guardia más los días de descansos, por lo que el servicio será proporcionado durante las 24 horas los 365 días del año.

SEGUNDA. El servicio se efectuará a partir del 1 de enero del 2019 en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila cuyo domicilio ha quedado señalado en la cláusula anterior y concluirá el día 31 de diciembre del año 2019, por lo que no podrá prorrogarse de forma alguna.

TERCERA. – El personal a que se refiere la cláusula primera tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.

CUARTA. - Las funciones a realizar por el personal de seguridad privada se desarrollarán exclusivamente en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila.

QUINTA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. – En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego ni animales.

SÉPTIMA. – “EI PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” el personal idóneo para desempeñar el servicio de seguridad y vigilancia materia del presente contrato.

OCTAVA. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está convencido de la importancia que tiene de capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete

a capacitarlo de conformidad con el programa de capacitación autorizado por la Autoridad Estatal.

NOVENA. – “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por los servicios descritos en la cláusula primera, previa la entrega del recibo fiscal correspondiente, la cantidad de **\$26,780.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100) más IVA.**, generando un total de **\$31,064.80 (TREINTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100, M.N)** por el servicio mensual, mismos que serán cubiertos de manera quincenal dentro de los siguientes 5 días hábiles posterior a la presentación de la factura correspondiente por el servicio, por lo que del monto mensual se dividirá entre dos tantos a fin de que se paguen mediante **transferencia electrónica a nombre de CUADRO CONSULTORES Y PROYECTOS S.A DE C.V. en la cuenta** [REDACTED] **con número de clabe interbancaria:** [REDACTED] **sucursal** [REDACTED] **de** [REDACTED] **con plaza** [REDACTED]

DÉCIMA. – La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago del salario del personal, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA– El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” libera desde este momento a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad de carácter laboral, asumiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cualquier responsabilidad que llegue a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. – Es competencia exclusiva de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la de aplicar correctivos, sanciones, premios, reconocimientos o cualquier otra a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto “EL INSTITUTO” se obliga a abstenerse de realizar cualquiera de los citados de manera enunciativa más no limitativa por lo que en caso de querer sancionar, premiar o cualquier otra, deberá comunicar inmediatamente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y este procederá a atender cualquier deficiencia en el servicio o bien trasladar al elemento el reconocimiento, premio o cualquier otro; informando y enterando de manera satisfactoria a “EL INSTITUTO”.

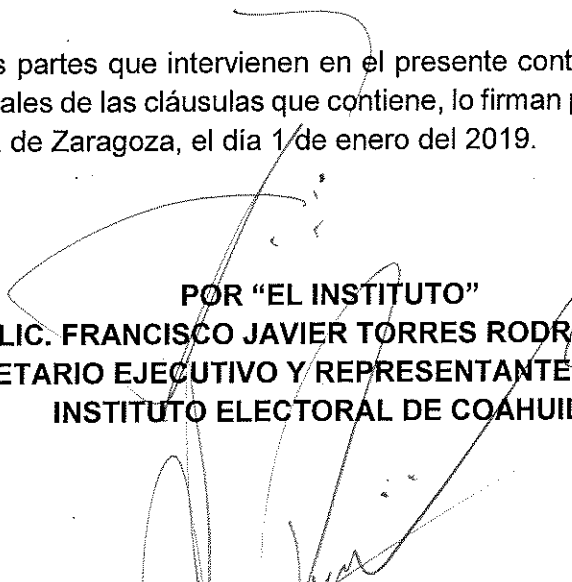
DÉCIMA TERCERA. – Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado y según las necesidades de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, esta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos originalmente contratados.

DÉCIMA CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá uniformar a los elementos de seguridad que designe para la prestación de los servicios, los cuales deberán entregar reportes diarios a la Dirección Ejecutiva de Administración del resultado diario de su trabajo.

DÉCIMA QUINTA. – La procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 1 de enero del 2019.



**POR “EL INSTITUTO”
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
LIC. ALFREDO UDAVE DAVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE CUADRO CONSULTORES
Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

